

convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Pedro Pagán Martínez, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Número 4251

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

E D I C T O

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, se sigue con el número 193-95, a instancia de Bonifacio Vidal Martínez, contra INEM, Construcciones Metálicas la Española, S.L., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y hora 9, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en calle Batalla de las Flores, bajo (edificio Alba), en la reclamación de despido, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Construcciones Metálicas la Española, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Número 4252

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.549 a 1.561 de 1994, seguido a instancia de Diego José Aulló Lisón, José Enrique Barceló Rubio, María Isabel Cuello Guillén, Ana Belén González Gálvez, Juan Antonio Martínez Aguilar, María Teresa Morales Martínez, Joaquín Murcia Mula, Antonia Oliva Espinosa, Isidoro Oliva Espinosa, José Manuel Peinado Espinosa, José Antonio Pérez Navarro, Susana Rodríguez Nicolás, Domingo Tévar Orenes y Dolores Vicente Pérez, contra Int. Jud. Susp. Pag. Muebles T. Marín, Muebles Tapizados Marín, S.A., Alfonso Barnuevo Pérez de los Cobos; Fogasa, Fondo de Garantía Salarial; Patricio Leal Cerezo, José Madrid González y Juan Guerrero Hernández, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a dos de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Estimo las demandas interpuestas por Diego José Aulló Lisón, José Enrique Barceló Rubio, María Isabel Cuello Guillén, Ana Belén González Gálvez, Juan Antonio Martínez Aguilar, María Teresa Morales Martínez, Joaquín Murcia Mula, Antonia Oliva Espinosa, Isidoro Oliva Espinosa, José Manuel Peinado Espinosa, José Antonio Pérez Navarro, Susana Rodríguez Nicolás, Domingo Tévar Orenes y Dolores Vicente Pérez, frente a Muebles Tapizados Marín, S.A., Alfonso Barnuevo Pérez de los Cobos; a Intervención Judicial de la Suspensión de Pagos, Patricio Leal Cerezo, José Madrid González, Juan Guerrero Hernández, y a Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada en situación de suspensión de pagos a que abone a los demandantes en concepto de indemnización las cantidades que se dirá, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos 1-9-1994, hasta la de la presente sentencia, respecto a Ana Belén González e Isidoro Oliva Espinosa, deberá tenerse en cuenta a los efectos del abono de salarios de trámite que ambos obtuvieron nuevo empleo el 13-10-1994 y 7-10-1994, respectivamente. La declaración de extinción de la relación laboral no afecta a la demandante Susana Rodríguez Nicolás, cuyo contrato de trabajo temporal se extinguió el 26-10-1994, por expiración del tiempo convenido, a la cual únicamente se le abonarán los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de 26-10-1994:

— A Juan Antonio Martínez Aguilar: 423.153 pesetas.

— A Dolores Vicente Pérez: 312.110 pesetas.

— A Joaquín Murcia Mula: 183.325 pesetas.

— A José Enrique Barceló Rubio: 733.299 pesetas.

— A Diego José Aulló Lisón: 600.212 pesetas.

— A José Antonio Pérez Navarro: 733.299 pesetas.

— A Antonia Oliva Espinosa: 768.025 pesetas.

— A Ana Belén González Gálvez: 588.208 pesetas.

— A Domingo Tévar Orenes: 2.650.359 pesetas.

— A Isidoro Oliva Espinosa: 1.083.879 pesetas.

— A M.^a Teresa Morales Martínez: 983.053 pesetas.

— A José Manuel Peinado Espinosa: 1.197.309 pesetas.

— A M.^a Isabel Cuello Guillén: 132.047 pesetas.

El Fondo de Garantía Salarial, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.000.67.1549.94, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma cuenta y oficina, cuenta número 3095.0000.65.1549.94, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Muebles Tapizados Marín, S.A., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 8 de marzo de 1995.— La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 4253

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

E D I C T O

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.918 a 1.920 de 1993, seguido a instancia de Jesús Fernández López, Luis Pérez Peñalver y José Manuel Tomás Sánchez, contra Francisco Colucho Moñino y otros, C, Diego Nicolás Mante, C.B. Francisco Colucho Moñino y Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Estimo las demandas interpuestas por Jesús Fernández López, Luis Pérez Peñalver y José Manuel Tomás Sánchez, frente a Francisco Colucho Moñino, Diego Nicolás Mante y a Fondo de Garantía Salarial y condeno a los demandados a que solidariamente abonen a cada uno de los actores la cantidad de 444.311 pesetas, más el 10 por 100 de interés de mora en el pago.

El Fondo de Garantía Salarial, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.000.67.1918.93, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma cuenta y oficina, cuenta número 3095.0000.65.1918.93, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria Judicial.